

enominforma

Actualidad laboral / enero 2016



Copyright © 2016 Endalia, S.L. Todos los derechos reservados.

Este documento contiene información propietaria de Endalia, S.L. Se emite con el único propósito de informar proyectos Endalia, por lo que no se ofrece ninguna garantía explícita o implícita. Ninguna parte de esta publicación puede ser utilizada para cualquier otro propósito, y no debe ser reproducida, copiada, adaptada, divulgada, distribuida, transmitida, almacenada en un sistema de recuperación o traducida a cualquier lenguaje del ser humano o de programación, en cualquier forma, por cualesquiera medios, por entero o en parte, sin el consentimiento previo por escrito de Endalia, S.L.

Algunos productos o compañías que se mencionan son marcas de sus respectivos propietarios.



Novedades laborales

RD-LEG. 2/2015, DE 23 DE OCTUBRE. BOE DE 24 DE OCTUBRE

RELACIONES LABORALES DE CARÁCTER ESPECIAL (Artículo 2)

Se incorporan al texto refundido, a través de la introducción de tres nuevas letras “i”, “j” y “k”, tres colectivos. Dichos colectivos son los siguientes:

i) La de los menores sometidos a la ejecución de medidas de internamiento para el cumplimiento de su responsabilidad penal. (Artículo 39 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social).

j) La de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud. (Artículo 20.3 y disposición adicional primera de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias).

k) La de los abogados que prestan servicios en despachos de abogados, individuales o colectivos. (Disposición adicional primera de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas comunitarias en materia de fiscalidad de productos energéticos y electricidad y del régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, y se regula el régimen fiscal de las aportaciones transfronterizas a fondos de pensiones en el ámbito de la Unión Europea).

FORMA DEL CONTRATO (Artículo 8)

Se incorpora a este artículo, sin modificación alguna, lo que contemplaba el artículo 16.1 del texto anterior: la obligación del empleador de comunicar a la oficina pública de empleo, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación y en los términos que reglamentariamente se determinen, el contenido de los contratos de trabajo que celebren o las prórrogas de los mismos, deban o no formalizarse por escrito. Asimismo, y pese a que ya se encuentra ampliamente desarrollado en otros textos legales, se incorpora a este artículo el inciso “el tratamiento de la información facilitada estará sometido a los principios y garantías previstos en la normativa aplicable en materia de protección de datos”

en relación a la información contenida en la copia básica del contrato.

A su vez, nuevamente sin alterar su contenido, cambian de orden, dentro del mismo artículo, varios párrafos del mismo.

CONTRATOS FORMATIVOS (Artículo 11)

El nuevo texto, en línea con la reforma laboral operada en 2012, suprime la mención a los niveles o categorías profesionales, dejando clara la intención (y necesidad) de adecuar definitivamente el sistema de clasificación profesional en nuestro ordenamiento jurídico-laboral mediante la estructuración y acotación de “grupos profesionales”, que favorezcan la flexibilidad funcional en el sistema productivo español.

CONTRATO FIJO-DISCONTINUO (Artículo 16)

Se separa del artículo 15, sin sufrir modificación alguna, la regulación del contrato fijo-discontinuo, pasando a ocupar en el nuevo texto refundido el artículo 16, anteriormente titulado Ingreso al trabajo.

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (Artículo 19)

Se le da una nueva redacción al título del artículo 19 siendo el actual Seguridad y Salud en el trabajo. Con la eliminación de la mención “higiene” se cumple la voluntad aclaratoria de esta refundición, utilizando un lenguaje más preciso, ya que en el campo de la prevención de riesgos laborales el término “higiene” corresponde por si sola a una especialidad preventiva, matiz el cual no era tan conocido en el momento de redacción de la norma originaria como en el actual. En esta misma línea de precisión en el lenguaje se sustituye la expresión órganos internos de la empresa competentes en materia de seguridad por delegados de prevención.



SUSPENSIÓN CON RESERVA DEL PUESTO DE TRABAJO (Artículo 48)

Se elimina el artículo 48 bis (suspensión del contrato de trabajo por paternidad) para ser añadido en el artículo 48 (suspensión con reserva del puesto de trabajo). De esta manera en un mismo artículo se regula la suspensión del contrato con reserva del puesto de trabajo de ambos progenitores.

PAGO POR EL ESTADO DE SALARIOS DE TRAMITE POR DICTADO DE SENTENCIA DESPUES DE 90 DIAS HÁBILES DE INTERPUESTA LA DEMANDA (Artículo 56)

Se elimina el artículo 57 (regulación del pago de salarios por el Estado en los casos en que transcurran más de noventa días hábiles entre la fecha de presentación de la demanda y la sentencia que declare la improcedencia) y se transfiere su contenido íntegro al artículo 56 (despido improcedente) dotando de una mayor lógica argumental al propio artículo 56.

PROCEDIMIENTO CONCURSAL (Artículo 57)

Debido a la traslación del contenido del anterior artículo 57 al actual 56, el anterior artículo 57 bis pasa a ser numerado como 57, siendo su única variación la adición de la mención concreta a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y FINALES

Ninguna novedad existe, salvo en que se ha variado sustancialmente el orden de los propios preceptos, en cuanto a las disposiciones adicionales y finales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En lo que se refiere a las disposiciones transitorias se han añadido/actualizado algunas de ellas, las cuales, o bien ha finalizado su periodo de transitoriedad, o bien ya han sido derogadas expresamente. Ejemplos de ello lo son:

- Contratos para la formación y el aprendizaje.
- Limitación del encadenamiento de modalidades contractuales.
- Duración máxima del contrato por obra o servicio determinados.
- Horas complementarias.
- Duración del permiso de paternidad hasta la entrada en vigor de la Ley 9/2009, de 6 de octubre
- Indemnización por finalización de contrato temporal.
- Cláusulas de los convenios colectivos referidas al cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación.
- Expedientes de regulación de empleo que estuvieran en tramitación a 12 de febrero de 2012.
- Indemnizaciones por despido improcedente de los contratos formalizados antes del 12 de febrero de 2012.
- Reclamación al Estado de salarios de tramitación en los que no hubiera recaído sentencia firme de despido el 15 de julio de 2012.

Novedades fiscales

NUEVO MODELO 145 DE COMUNICACIÓN DE DATOS DEL PERCEPTOR DE RENTAS DEL TRABAJO

Se modifica el modelo 145, de comunicación de datos del perceptor de rentas del trabajo a su pagador o de la variación de los datos previamente comunicados, siendo sustituido por el que figura en el anexo de la Resolución referenciada.

La modificación afecta al apartado relativo a los «Datos del perceptor que efectúa la comunicación», incluyéndose un nuevo subapartado relativo a la obtención, por parte del trabajador, durante los cinco períodos impositivos anteriores, de rendimientos con período de generación superior a dos años que se hayan beneficiado de la reducción contemplada en la LIRPF art.18.2, pero dicha reducción no haya sido finalmente aplicada por el trabajador en su correspondiente autoliquidación del impuesto.



PORCENTAJES DE RETENCIÓN O DE INGRESO A CUENTA SOBRE LOS RENDIMIENTOS DE TRABAJO

Estatal

Se han actualizado los tipos de retención a aplicar para el ejercicio de 2016 según la siguiente escala de retenciones publicada en el [Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio](#), de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico. (BOE, 11-julio-2015)

Desde	Hasta	Tipo a aplicar
0	12.450	19,00%
12.450	20.200	24,00%
20.200	35.200	30,00%
35.200	60.000	37,00%
60.000		45,00%

Navarra

La [LEY FORAL 23/2015, de 28 de diciembre de 2015](#), de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, publica la tabla de porcentajes de retención aplicables a partir del 1 de enero de 2016 para Navarra.

Rendimiento anual en euros	Número de hijos y otros descendientes										
	Sin hijos	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 o más
Más de 11.250	4,0	2,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Más de 12.750	6,0	4,0	2,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Más de 14.250	8,0	6,0	4,0	2,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Más de 16.750	10,0	8,0	6,0	4,0	1,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Más de 19.750	12,0	11,0	9,0	7,0	6,0	4,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Más de 23.250	13,5	12,2	11,5	8,7	7,7	5,7	3,6	0,0	0,0	0,0	0,0
Más de 25.750	14,6	13,3	12,6	9,9	9,2	7,8	5,8	3,8	0,8	0,0	0,0
Más de 28.250	15,8	14,5	13,7	12,4	10,7	8,9	7,9	5,9	3,9	0,9	0,1
Más de 32.250	17,0	16,0	15,0	13,6	12,5	10,8	10,0	8,0	7,0	5,0	2,0
Más de 35.750	18,1	17,1	16,5	14,7	14,0	13,3	12,2	10,2	9,1	7,1	6,1
Más de 41.250	20,0	19,0	18,3	16,9	16,2	15,5	13,7	12,4	11,3	10,2	9,2
Más de 48.000	22,1	21,5	20,9	18,9	18,3	17,7	16,6	15,6	14,5	13,4	12,3
Más de 55.000	24,1	23,5	23,0	22,0	21,5	20,9	19,8	18,7	17,7	16,6	15,0
Más de 62.000	26,1	25,5	24,5	24,0	23,5	22,9	21,9	21,4	19,8	18,7	17,2
Más de 69.250	28,3	27,7	27,0	26,6	25,5	25,0	24,4	22,9	21,8	20,3	19,3
Más de 75.250	29,6	29,2	28,3	27,3	27,2	26,2	26,1	24,5	23,4	22,3	21,3
Más de 82.250	30,8	30,5	30,0	29,4	29,0	28,3	27,7	26,6	25,6	24,5	23,9
Más de 94.750	32,2	31,7	31,2	30,8	30,4	30,0	29,5	28,9	27,8	26,8	25,7
Más de 107.250	33,5	33,0	32,6	32,3	32,0	31,5	31,0	30,0	29,5	28,5	28,0
Más de 120.000	35,1	34,8	34,6	34,0	33,5	32,9	32,4	31,3	30,7	29,7	29,1
Más de 132.750	36,2	36,0	35,8	35,0	34,5	33,9	33,4	32,8	32,0	31,0	30,0
Más de 146.000	38,0	37,5	37,0	36,5	35,5	34,9	34,4	34,0	33,5	32,0	31,5
Más de 200.000	40,0	39,8	39,4	39,0	38,5	38,0	37,5	35,5	34,5	33,7	33,0
Más de 280.000	42,0	41,5	41,2	40,8	40,0	39,5	39,0	37,0	36,0	35,2	34,5
Más de 350.000	43,0	42,9	42,8	42,5	41,5	41,0	40,5	38,5	37,5	36,7	36,0



Bizkaia

Para el ejercicio 2016 no se han realizado cambios en la tabla de retenciones, se mantiene vigente la existente en 2014 y 2015 publicada en el DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 47/2014, de 8 de abril de 2014, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOB 23 Abril).

Álava

El IRPF para el 2016 no varía de los años anteriores 2014 y 2015, según el Decreto Foral 40/2013.

Novedades jurídicas

Flexibilización de la hora de entrada para conciliar la vida familiar y la laboral

Se autoriza a un padre a flexibilizar su hora de entrada para poder llevar a la escuela infantil a su hijo, posibilidad recogida en el convenio colectivo aplicable, al primar el derecho constitucional de protección de la familia sobre las dificultades mínimas organizativas de la empresa que ello produce.

La sentencia tiene en cuenta que las medidas de conciliación de la vida familiar y laboral han de realizarse dentro de la «jornada ordinaria» del trabajador (ET art.34.8); si bien, en el presente caso el trabajador pretende no una reducción de jornada sino la posibilidad de flexibilizar el horario como así prevé el convenio colectivo aplicable que establece.

Jdo. de lo Social nº 13, Madrid, S 22-10-2015, nº 374/2015, nº autos 849/2015

